



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

N° 555 -2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 13 NOV. 2025

#### VISTO,

El Informe Legal N° 191-2025-GRA/GG-GRDE/DREMHA-DJQT de fecha 12 de noviembre del 2025, mediante el cual, se recomienda emitir la Resolución Directoral Regional que designa a los profesionales que cumplirán la acción de fiscalizadores/verificadores en material Ambiental y Seguridad y Salud Ocupacional en minería, para las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en la región de Ayacucho, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; y artículo 59° de la Ley N° 27867– Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el conjunto de competencias y funciones señaladas en los párrafos precedentes son ejercidas por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

Que, la Ley N° 29325, creo el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, a través del cual se busca asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental, supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora ambiental, que está a cargo de diversas entidades, **entre las cuales se encuentran los Gobiernos Regionales.**

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se aprobó el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objetivo de garantizar el cumplimiento homogéneo, eficaz, eficiente, armónica y coordinada las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, para contribuir con la mejora de la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del país, así como la plena vigencia de los derechos fundamentales vinculados a cuestiones ambientales.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM, de fecha 02 de febrero del 2008 se declara que se ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho; y, que de acuerdo al Anexo 1, se han establecido como funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales, Formular, aprobar, ejecutar, evaluar “fiscalizar”, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de Energía y Minería de alcance regional; de ellos se desprende que la DREM Ayacucho, es competente en materia de fiscalización en materia minero ambiental, para las actividades de pequeña minería y minería artesanal en el ámbito de la región de Ayacucho.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 139-2008-MEM/DM, se aprueba la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales que han concluido el proceso de transferencia en materia de Energía y Minas, entre ellos el Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, establece que los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que le han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres



condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineras artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, conforme lo dispone el literal b) del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se establece que para garantizar el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, las EFA deberán aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones; por lo que, en ejercicio de las facultades transferidas a los Gobiernos Regionales y con la finalidad de mejorar la eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función fiscalizadora de la Dirección Regional de Energía y Minas, en aras de reglamentar el desarrollo de la función fiscalizadora y así garantizar la transparencia y predictibilidad de nuestra actuación frente a los administrados, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, está facultado para aprobar procedimientos administrativos que norman los procesos administrativos vinculados con la función fiscalizadora

Que, mediante el Informe Legal N° 191-2025-GRA/GG-GRDE/DREMHA-DJQT de fecha 11 de noviembre del 2025, concluye que estando al amparo del artículo 14° de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y el literal b) del Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, deberá **DESIGNARSE** a los miembros fiscalizadores de la Dirección Regional de energía, Minas e Hidrocarburos, quienes ejecutaran acciones de fiscalización en el ejercicio del año 2025, personal que deberá acogerse a los miembros fiscalizadores ya aprobados mediante la resolución Directoral Regional N° 004-2025-GRA/GG-GRDE-DREM del 24 de febrero del 2025,



Que, los verificadores/fiscalizadores de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ayacucho, son los encargados de hacer cumplir y ejecutar las funciones en materia de Ambiental y Seguridad, Salud Ocupacional en el sector de Energía, Minas e Hidrocarburos de la Región de Ayacucho, para tales fines se someten al cumplimiento estricto del Reglamento de Fiscalización del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 016-2018-GRA/CR de fecha 28 de setiembre del 2018.

Que, estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR "Reglamento de Organización y Funciones", y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **DESIGNAR** como Fiscalizador/Verificador de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ayacucho a uno (01) profesional de la DREMHA y con eficacia anticipada a la fecha del 02/10/2025, en armonía a lo dispuesto por el artículo 17, numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo general según el siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	Especialidad	N° CIP/CBP
1	Liz Cristina Villacresis Huashuayo	Ingeniera Ambiental	360962

**ARTICULO SEGUNDO.** – **DEJAR SIN EFECTO**, toda disposición que se contraponga con el presente acto resolutive.

**ARTICULO TERCERO.** – **DISPONER**, que el presente acto resolutive sea notificado al profesional designado como fiscalizador para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE**